



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°049 -2025-GM/MPSM

Tarapoto, 11 de febrero de 2025.

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN.

VISTOS:

El Informe Legal N° 034-2025-OAJ/MPSM de fecha 11 de febrero del 2025, el Informe N° 093-2025-SGESO-GI-MPSM de fecha 05 de febrero de 2025, la CARTA N°009-RBA-RL-2025, de fecha 28 de enero del 2025, la CARTA N°006-2025-CONSORCIO C&C – OC/RC, del 24 de enero del 2025, respecto al Expediente de Reducción de Prestaciones de Obra N°01 de la IOARR: "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO, VEREDA, CUNETAS Y SARDINEL; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) AV. EL EJERCITO CUADRAS N° 01 Y N° 02 DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", CUI 2614589; y,

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, establece que "**Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)**"

Que, de igual manera el artículo II del Título Preliminar de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que "**Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.**"

Que, el Art. 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "**La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.**"

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribuciones del Alcalde "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal"; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27° de la citada Ley, la cual señala que "**La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. (...)**"

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "**Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.**"

Que, en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 131-2023-A-MPSM de fecha 06 de febrero de 2023, DELEGA facultades Administrativas de Gestión y de Resolución al GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN, entre ellas la establecida en el numeral 28 que señala "**Autorizar las solicitudes de ampliación de plazo contractual, reducción de prestaciones, prestaciones adicionales, entre otras modificaciones a los contratos derivados de los procedimientos de selección**"





RESOLUCIÓN GERENCIAL N°049 -2025-GM/MPSM

de Concurso Público, Licitación Pública y Adjudicación Simplificada derivada de Concurso Público y Licitación Pública, así como de sus contratos vinculados, de corresponder."

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 466-2024-A-MPSM de fecha 25 de julio de 2024, se **DESIGNA** como **GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**, desde el 25 de julio de 2024, al **Abg. WILIAN ALBERTO RÍOS TRIGOZO**.

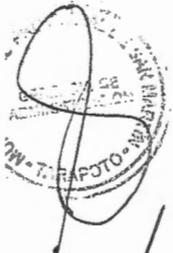
Que, los numerales 34.2, 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala **"34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.**

Que, los numerales 157.2, 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de Adicionales y Reducciones los cuales establecen que: **"157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original". "157.3. En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción";** (Subrayado y resaltado agregado);

Que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión N° 076-2012/DTN del OSCE, precisa los conceptos de reducción y deductivo, señalando que **"(...) es importante indicar que los términos "reducción" y "deductivo" implican conceptos distintos. Así, la reducción es la ejecución de menores prestaciones de obra, mientras que el deductivo es la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra (...)"** (El subrayado es agregado).

Que, en la Opinión N°115-2019/DTN, se establece que: **"(...) Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. (...)"**

Que, en la OPINIÓN 202-2019/DTN se precisa que, **"la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la entidad, en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, que sub-yace a la contratación estatal (...). De esta manera, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado contempla para dicho fin".** Asimismo, concluye que; en el marco de un contrato ejecutado bajo el sistema de precios unitarios, la Entidad puede reducir prestaciones conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento, para lo cual debe cautelar que la aprobación de dicha medida permita alcanzar la finalidad de la obra -y que ella no genere un detrimento que pueda afectar el equilibrio económico financiero de la contratación-; además de verificar que la obligación asumida por el contratista revista las características de una obligación divisible y que las prestaciones que fueran objeto de reducción aún no hayan sido ejecutadas.





RESOLUCIÓN GERENCIAL N°049 -2025-GM/MPSM

Que, en la misma línea el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la OPINIÓN N°116-2022/DTN, concluye lo siguiente: "3.1. De conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado, para que una Entidad ordene una reducción de prestaciones en un contrato de obra, es preciso que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación; (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad; y (iv) la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas. (...)" (Subrayado y resaltado agregado);

Que, mediante Resolución Gerencial N° 008-2024-GI-MPSM, de fecha 21.02.2024, se aprueba el Expediente Técnico IOARR: "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO, VEREDA, CUNETAS Y SARDINEL; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) AV. EL EJERCITO CUADRAS N° 01 Y N° 02 DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", CUI 2614589, para ser ejecutada durante noventa (90) días calendario y con un presupuesto ascendente a S/ 1'047,828.82 (Un millón cuarenta y siete mil ocho cientos veintiocho y 82/100 Soles).

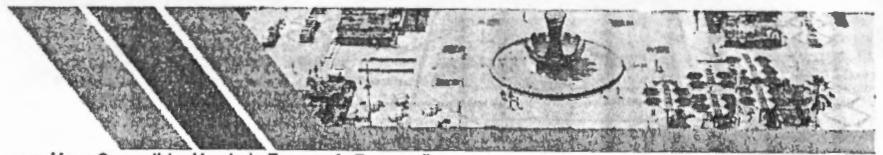
Que, mediante Contrato N° 040-2024-GA/MPSM, de fecha 04.10.2024, la Municipalidad Provincial de San Martín contrata los servicios de supervisión de obra, de CONSPIAN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el representante legal Sr. Rudy Berrospi Almeida, de la IOARR "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO, VEREDA, CUNETAS Y SARDINEL; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) AV. EL EJERCITO CUADRAS N° 01 Y N° 02 DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", CUI 2614589, por un monto de S/ 40;500.00 (cuarenta mil quinientos y 00/100 Soles).

Que, mediante Contrato N° 048-2024-GA/MPSM, de fecha 20.11.2024, la Municipalidad Provincial de San Martín contrata los servicios de ejecución de la obra derivada de la Adjudicación Simplificada N°012-2024-MPSM/CS-1, al CONSORCIO C&C – OC, con el representante común Sr. Moisés Sánchez Vásquez, para la ejecución de la IOARR "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO, VEREDA, CUNETAS Y SARDINEL; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) AV. EL EJERCITO CUADRAS N° 01 Y N° 02 DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", CUI 2614589, por un monto de S/ 828,374.61 (ochocientos veintiocho cientos setenta y cuatro con 61/100 soles), por un plazo de 90 días calendario

Que, mediante Carta N°006-2025-CONSORCIO C&C – OC/RC, del 24.01.2025, el representante común de CONSORCIO C&C – OC, Sr. Moisés Sánchez Vásquez, remite a CONSPIAN E.I.R.L., el informe técnico solicitando aprobación de presupuesto de reducción de metas, del residente de obra, INFORME N°005-2025-CC&C-OC/EVP-RO, por un monto de S/ 23,808.76 (veintitrés mil ochocientos ocho mil con 76/100 soles).

Que, el Representante legal de CONSPIAN E.I.R.L., mediante CARTA N°009-RBA-RL-2025, de fecha 28.01.2025, con registro de ingreso MP-FE-01835, hace llegar a la Municipalidad Provincial de San Martín, el INFORME TÉCNICO N°012 DE CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE DE PRESUPUESTO DE REDUCCIÓN DE OBRA N°01, donde, mediante Informe N°012-2025-SO-B.C.A.C/CONSPIAN E.I.R.L., de fecha 24.01.2025, el Supervisor de Obra Ing. Belin Christian Ascona Canales, CIP N° 117677, concluye que, (...) el monto del Presupuesto de Reducción de Obra N°01, asciende a S/ 23,808.76 (veintitrés mil ochocientos ocho y 76/100 soles sin I.G.V.), lo cual representa el 2.9%, con respecto al presupuesto contractual (...). Del





RESOLUCIÓN GERENCIAL N°049 -2025-GM/MPSM

cronograma de ejecución de obra, la Reducción de Prestaciones de Obra N°01, genera 13 días de reducción del plazo por ser ruta crítica" y recomienda su aprobación del presupuesto reducción de obra N°01 mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 093-2025-SGESO-GI-MPSM de fecha 05 de febrero del 2025, el Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obra, emite opinión técnica de Expediente de Reducción de Prestaciones de Obra N°01 presentado por el CONSORCIO C&C – OC para la IOARR "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO, VEREDA, CUNETA Y SARDINEL; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) AV. EL EJERCITO CUADRAS N° 01 Y N° 02 DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", CUI 2614589; concluyendo que "6.1 En conformidad con la OPINIÓN N° 076-2012/DTN y Opinión N° 116-2022/DTN y asimismo en concordancia con la normativa de contrataciones del estado, es TECNICAMENTE PROCEDENTE LA REDUCCCIÓN DE PRESTACIONES DE OBRA N°01 DE LA IOARR "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO, VEREDA, CUNETA Y SARDINEL; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) AV. EL EJERCITO CUADRAS N° 01 Y N° 02 DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", CUI 2614589; por la suma de S/ 23,808.76 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS OCHO Y 76/100 SOLES SIN I.G.V.), lo cual representa un porcentaje de incidencia del 2.87 % del monto del contrato original, menor al 25% del monto del contractual." (Subrayado y resaltado agregado);

Que, mediante el Informe N° 096-2025-GI-MPSM de fecha 06 de febrero del 2025, el Gerente de Infraestructura solicita al Gerente Municipal, a través de su despacho, la opinión legal, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el Informe N° 093-2025-SGESO-GI-MPSM, a fin de continuar con el trámite respectivo, sobre la Reducción de Prestaciones de Obra N°01 de la IOARR "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO, VEREDA, CUNETA Y SARDINEL; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) AV. EL EJERCITO CUADRAS N° 01 Y N° 02 DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", CUI 2614589

Que, mediante Informe Legal N° 034-2025-OAJ/MPSM de fecha 11 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye "Que, considera PROSEGUIR; con los trámites administrativos de la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DE LA OBRA N° 01, DE LA IOARR DENOMINADA "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO, VEREDA, CUNETA Y SARDINEL; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) AV. EL EJERCITO CUADRAS N° 01 Y N° 02 DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", CUI N° 2614589, S/ 23,808.76 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS OCHO Y 76/100 SOLES SIN I.G.V.), con una incidencia del 2.87%, del monto del contrato original, menor al 25% del monto contractual, teniendo los informes técnicos de las áreas especializadas en salvaguarda de la ejecución y culminación de la mencionada obra, en aplicación de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

En tal sentido, teniendo en cuenta el informe emitidos por la Sub Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obra y la Oficina de Asesoría Jurídica; corresponde a esta Gerencia Municipal emitir el acto resolutivo que APRUEBE la Reducción de Prestaciones de Obra N°01 presentado por el CONSORCIO C&C – OC para la IOARR: "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO, VEREDA, CUNETA Y SARDINEL; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) AV. EL EJERCITO CUADRAS N° 01 Y N° 02 DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", CUI N°2614589; por la suma de S/ 23,808.76 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS OCHO Y 76/100 SOLES SIN I.G.V.), lo cual representa un porcentaje de incidencia del 2.87 % del contrato principal; por encontrarse conforme a Ley;





RESOLUCIÓN GERENCIAL N°049 -2025-GM/MPSM

Por tanto, estando a lo señalado en los considerandos precedentes, en el marco a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF; así como a la Resolución de Alcaldía N° 466-2024-A-MPSM de fecha 25 de julio de 2024, con la cual me designan como Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín; y en concordancia a las facultades conferidas en Resolución de Alcaldía N° 131-2023-A-MPSM de fecha 06 de febrero de 2023, esta Gerencia Municipal,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DE OBRA N°01 DEL CONTRATO N° 048-2024-GA/MPSM, del IOARR: "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO, VEREDA, CUNETAS Y SARDINEL; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) AV. EL EJERCITO CUADRAS N° 01 Y N° 02 DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA SAN MARTIN, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", CUI N°2614589; por la suma de S/ 23,808.76 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS OCHO Y 76/100 SOLES SIN I.G.V.), que representa el 2.87% del contrato principal.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial a CONSPIAN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y al CONSORCIO C&C - OC, responsables de la Supervisión y Ejecución de la obra respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO. -NOTIFICAR a la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO y a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, el seguimiento e implementación de la presente resolución, así como infórmese a Alcaldía la presente en razón a las funciones delegadas y demás para fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
ABOG. WILIAN ALBERTO RÍOS TRIGOZO
GERENTE MUNICIPAL

WART/GM
C.c.
GI.
ARCH.